

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante manifiesta que surtió la notificación de los señores MARÍA EUGENIA CALLE SANCHEZ Y HUGO ALEXADER RESTREPO.

Santa Rosa de Cabal, seis (06) de Junio de dos mil veintidós



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Junio seis (06) de del dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1219

Radicación 66682-40-03-002-2020-00283-00

LIQUIDACIÓN (Sucesión Intestada)

Solicitante: SANDRA YECENIA RESTREPO VELA

Causante: LUIS FABIO RESTREPO DÍAZ

Revisado el memorial allegado, no se puede tener por notificados a los señores MARÍA EUGENIA CALLE SANCHEZ Y HUGO ALEXADER RESTREPO, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1- La Dirección aportada no ha sido autorizada por el titular del despacho para efectuarse la notificación; aunado a que, no se informa si dicha dirección corresponde igualmente al domicilio de la señora MARÍA EUGENIA CALLE SANCHEZ, o exclusivamente se refiere al domicilio del señor HUGO ALEXADER RESTREPO. Situación que debe aclarar la parte actora, para proceder a su autorización.
- 2- El memorial allegado el 02/05/22, solo da cuenta de dos guías de envío de la empresa postal Servientrega y sus respectivas certificaciones "*constancias de entrega de comunicado*", pero no se adjunta citación para la notificación personal en términos del artículo 291 del C.G.P., **donde se le informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de las providencias que deben ser notificadas**¹, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. En consecuencia, dicha citación no se encuentra en términos de Ley.

¹ Auto Admisorio de la demanda del 04/11/20 notificada por estado el 24/06/2021; auto corrige admisión de demanda del 04/10/21 notificado por estado el 05/10/21 y auto corrige número de identificación de la solicitante en la admisión de la demanda 15/03/2022 notificado por estado el 16/03/22.

- 3- Finalmente, se le indica a la togada que, mediante providencia del 05/05/22 notificada por estado el 06/05/22, se resolvió la cautela deprecada, la misma se encuentra igualmente debidamente incorporada en el expediente digital.}

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE

PRIMERO: **NO TENER** por notificado a los señores **MARÍA EUGENIA CALLE SANCHEZ Y HUGO ALEXADER RESTREPO**, por lo tanto, se **ORDENERA** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la solicitud de autorización de nueva dirección indicando a quien corresponde, para proceder a la notificación en términos de Ley. **VENCIDO** dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 095 Del 07-06-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcbb1ecf7653af9a9e23a54600a73120ff985d6483f29123bdecbce4cbd53f1**

Documento generado en 06/06/2022 02:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>